

San Miguel, 10 de julio de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604665

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325710293, el día 09-06-2025, por el contribuyente **JONATHAN ESTEBAN ORELLANA VALENZUELA, RUT N° [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 7979932256, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a junio del 2024 y en el Giro N° 7979928426, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a marzo del 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente **JONATHAN ESTEBAN ORELLANA VALENZUELA, RUT [REDACTED]** en su petición expresa y solicita condonación de multas y/o intereses de Giros antes mencionado de marzo 2024 y junio 2024. Presenta la siguiente petición administrativa ya [REDACTED] conducta tributaria se encuentra bien y por ello solicito esta condonación, también expone que solicito la devolución de renta año tributario 2025 y esta fue retenida y compensada abonando a estos giros, además señala que es mucho para él y no se encuentra bien económicamente.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667 y giros.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.07.14 15:47:36 -04'00'**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**